

Expediente: **2451/26**
Carátula: **JIMENEZ JULIO GUILLERMO C/ CAMPOS AGUSTÍN ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAMPOS, Agustín Alejandro-DEMANDADO/A
20245535075 - JIMENEZ, Julio Guillermo-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2451/26



H102336439064

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "JIMENEZ JULIO GUILLERMO c/ CAMPOS AGUSTÍN ALEJANDRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2451/26

PROVEIDO DE ESCRITO PRESENTO DEMANDA - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 22/09/2026 16:22

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado PABLO VARGAS AIGNASSE, MP: 6788, por apersonado en el carácter invocado como apoderado de JIMENEZ JULIO GUILLERMO, DNI: 16.176.021, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. CAMPOS AGUSTÍN ALEJANDRO , DNI: 45.274.966 y en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADO, conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435

Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.-2451/26 CCA

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.